

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

006-GADMCC-2023 Cantón Caluma: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2024 - 2025	2
- Cantón Jaramijó: De aprobación del plano del valor del suelo urbano, de los valores de las tipologías de edificaciones, los factores de corrección del valor de la tierra y edificaciones y las tarifas, que regirán para el bienio 2024 – 2025	38
- Cantón Piñas: Que regula y controla el uso de motocicletas y similares	62
030-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción del alcantarillado pluvial del barrio Rosario de Tapi”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.	77
031-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	86
- Cantón Shushufindi: Que regula el funcionamiento de las comisiones	93



Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba

ORDENANZA No. 031-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por "Plazas, parques y jardines";

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:(...) g) Plazas, parques y jardines";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, señala: "Art. 2. "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso. (...). Art.9. Determinación de la zona de beneficio o influencia. Por el beneficio o influencia generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general atodos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. (...) Art.19. Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entretodos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARA", de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de obra No. 07-2018, dentro del Proceso MCO-GADMR-042-2017, suscrito el 19 de febrero de 2018, por un monto de \$10.326,56 dólares; según la Cláusula Quinta del Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 26 de abril de 2018, la liquidación económica cuyos trabajos ejecutados de este contrato equivalente a planillas de Avance, Liquidación, Costo más Porcentaje, y Reajuste es de \$10.576,95;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-03581-M, Trámite Nro. 516049, de 11 de octubre de 2022, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba el memorando Nro. GADMR-GOT- UCEM-2022-00873-M, de 03 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, quien adjunta el Memorando Nro. GADMR-GOT-2022-03390-M, suscrito por el Arq. Mario Fabián Garzón del Salto Analista de Ordenamiento Territorial 2, el mismo que, determina que la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARA", es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de la Ciudad de Riobamba; el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, el Barrio donde está implantado el equipamiento, para lo cual la delimitación está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano Base de Riobamba; además, determina los límites y zonas de influencia sectorial: (...) **N**: Pasaje sin nombre, área verde Parque Industrial, media manzana; **S**: Av. Leopoldo Freire, calle Ámsterdam, calle Marsella, calle Paris, Calle 10 de agosto, calle Quito, Pasaje sin nombre, calle Atenas, calle 10 de agosto, Av. Madrid, Av. Leopoldo Freire; **E**: Calle BolívarBonilla, calle Celso Augusto Rodríguez, media manzana, calle La Habana, calle Cienfuegos, media manzana colindante a la EMMPA EP; y, **O**: Policía Nacional, calle Celso Rodríguez, pasaje sin nombre colindante al AKI; se adjunta gráfico correspondiente;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2023-1311-M, de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Jessica Guamán Lloay Directora General de Gestión Financiera, en el que remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-1283-M, suscrito por el Ing.

Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: **CONCLUSIÓN:** El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: "Construcción del área de gimnasio al aire libre en el parque Pucará", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, es de USD \$10.576,95 (Diez mil quinientos setenta y seis con 95/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), distribuidos de la siguiente manera: El 20% de la inversión equivalente a \$ 2.115,39 (Dos mil ciento quince con 39/100 dólares de los estados Unidos de Norte América), cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón (Zona de influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo. El 80% equivalente a \$ 8.461,56 (Ocho mil cuatrocientos sesenta y un con 56/100 Dólares de los estados Unidos de Norte América), lo asume el GADM de Riobamba. Financieramente los ingresos por recaudación de este tributo asciende a un valor de \$2.115,39 (Dos mil ciento quince con 39/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años a los beneficiarios de la obra. Ingreso que se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. **RECOMENDACIÓN.** - Sugerir que la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "Construcción del área de gimnasio al aire libre en el parque Pucara", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para su presentación en el Concejo Cantonal para su análisis y aprobación;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARA", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformatoriaa las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c); 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DEL GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARÁ", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Se declara a la obra "Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará", se halla delimitado de la siguiente manera:

Norte: Pasaje sin nombre, área verde Parque Industrial, media manzana.

Sur: Av. Leopoldo Freire, calle Ámsterdam, calle Marsella, calle Paris, Calle 10 de Agosto, calle Quito, Pasaje sin nombre, calle Atenas, calle 10 de Agosto, Av. Madrid, Av. Leopoldo Freire;

Este: Calle Bolívar Bonilla, calle Celso Augusto Rodríguez, media manzana, calle La Habana, calle Cienfuegos, media manzana colindante a la EMMPA EP,

Oeste: Policía Nacional, calle Celso Rodríguez, pasaje sin nombre colindante al AKI.

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "" Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro.

Obra: Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará				
Art. 19	Beneficiario	%	Valor	N° de años a pagar
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará proporcional a su avalúo	20%	2.115.39	5 años
b)	A cargo del GAD de Riobamba	80%	8.461.56	-
	TOTAL INVERTIDO	100%	10.576,95	

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DEL GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARÁ", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 06 y 13 de diciembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DEL GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARÁ", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 21 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DEL GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARÁ", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 21 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007; y, la Ordenanza 021-2015 reformativa a la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA